



Resolución Ministerial No. 0326-2008-ED

Lima, 18 JUL. 2008

Vistos, el Oficio N° 527-2008-OCI, del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, el Expediente N° 43010-2008 y demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 527-2008-OCI, del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, solicita se autorice al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra el presunto responsable individualizado en el INFORME ESPECIAL N° 007-2008-2-0190, "Accionar del Supervisor de Obra no ha permitido cobrar penalidad por Incumplimiento de Obligaciones al Contratista Inmobiliaria & Constructora ALBASA SAC, por un importe de S/. 27 181,47 Nuevos Soles, en perjuicio de la Entidad en la ejecución de obras de la Institución Educativa N° 31151 "Daniel Alcides Carrión" - La Oroya - Junín".



Que, mediante el Informe señalado, se evidencia que el supervisor de Obra presentó información como fecha de término de Obra el 31 de octubre de 2007, cuando aún al 16 de noviembre de 2007 el contratista se encontraba ejecutando partidas del Presupuesto de Obra, tales como: Colocación de piso machihembrado, instalación de puertas y ventanas, entre otros, ocasionando que la entidad deje de aplicar penalidades por incumplimiento contractual en el plazo de entrega por el Contratista por un importe de S/. 27 181,47 nuevos soles, que requiere ser resarcido de conformidad con lo prescrito por el artículo 1321° del Código Civil;



Que, en atención a lo señalado queda claro que deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes para procesar a quien causó perjuicio al Estado Peruano;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República dispone que "cuando en el Informe (de Control) respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada";

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley Orgánica antes referida establece que es atribución del Sistema Nacional de Control "el emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes";

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 897-2008-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 527-2008-OCI, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales para el resarcimiento económico contra el responsable individualizado en el INFORME ESPECIAL N° 007-2008-2-0190, "Accionar del Supervisor de Obra no ha permitido cobrar penalidad por incumplimiento de obligaciones al Contratista Inmobiliaria & Constructora ALBASA SAC, por un importe de S/. 27 181,47 Nuevos Soles, en perjuicio de la Entidad, en la ejecución de obras de la Institución Educativa N° 31151 "Daniel Alcides Carrión"-La Oroya-Junín", emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, el mismo que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

